



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

Boletín Judicial



PRESIDENCIA Y SALAS DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA; JUZGADOS CIVILES,
DE JURISDICCIÓN CONCURRENTENTE, FAMILIARES, MENORES, MIXTOS Y PENALES.

ORGANO INFORMATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
Tomo 2 , Núm. 5759 Monterrey, Nuevo León Martes, 11 de Octubre de 2011



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACUERDO GENERAL NÚMERO 17/2011, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RELATIVO A LA DENOMINACIÓN, JURISDICCIÓN Y FECHA DE INICIO DE FUNCIONES DEL JUZGADO COLEGIADO EN MATERIA DE NARCOMENUDEO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Facultades constitucionales del Consejo de la Judicatura. Que de los artículos 94 y 97 de la *Constitución Política del Estado de Nuevo León*, se desprende que la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial, con excepción de los del Tribunal Superior de Justicia, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura y que éste es el órgano facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo que establezca la ley.

SEGUNDO.- Facultades del Consejo de la Judicatura para determinar el número, jurisdicción territorial y, en su caso, especialización por materia de los juzgados. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97, fracción II, de la *Constitución Política del Estado de Nuevo León*, corresponde al Consejo de la Judicatura determinar el número, jurisdicción territorial y, en su caso, especialización por materia de los juzgados.

TERCERO.- Narcomenudeo. Que en el decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el veinte de agosto de dos mil nueve se adicionó la *Ley General de Salud*, entre otros, en el artículo 474, se establecen las bases de distribución de funciones entre la federación y los estados en materia de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, así como de ejecución de sanciones, para conocer y resolver de los delitos o ejecutar las sanciones y medidas de seguridad en materia de delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo. En el artículo primero transitorio se estableció que las legislaturas locales y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal contarían con el plazo de un año a partir de la entrada en vigor del referido Decreto, es decir, desde el veintiuno de agosto de dos mil nueve, para realizar las adecuaciones a la legislación correspondiente. Además, la Federación y las entidades federativas contarían con el plazo de tres años a partir de la entrada en vigor del Decreto, para realizar las acciones necesarias, según sea el caso, a fin de dar el debido cumplimiento a las atribuciones contenidas en el mismo.

CUARTO.- Necesidad de crear juzgados de narcomenudeo. Que la falta de adecuación en la legislación local por lo que hace a la competencia y jurisdicción del narcomenudeo no excluye la responsabilidad de crear los

instrumentos necesarios para cumplir con la obligación de hacer efectivo el goce de los derechos fundamentales en esa materia. Lo anterior se refuerza si se toma en cuenta el criterio del Pleno de la Suprema Corte de Justicia cuyo rubro es del siguiente tenor: Delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo. Las autoridades estatales son competentes para conocer de ellos en términos del artículo 474 de la *Ley General de Salud* (Interpretación del artículo primero transitorio del decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de agosto de 2009). Ejecutoria de la cual se desprende que, a partir del 21 de agosto de 2010 se encuentra vigente la competencia de las autoridades estatales (seguridad pública procuración e impartición de justicia, así como de ejecución de sanciones), para conocer y resolver o ejecutar las sanciones y medidas de seguridad, de los delitos previstos en el capítulo VII del Título Décimo Octavo de la Ley General de Salud, relativo a los delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, en términos del artículo 474 de la propia ley; en la inteligencia que el hecho de que las entidades federativas no hayan realizado las adecuaciones legislativas correspondientes dentro del plazo establecido para tal efecto, no es impedimento para que surta la referida competencia.

Por lo cual, en aras de tutelar los derechos de seguridad jurídica y de acceso efectivo a la justicia, el Pleno del Consejo de la Judicatura determina la creación de un juzgado con competencia y jurisdicción en narcomenudeo. En la inteligencia que este órgano, por razones de seguridad y presupuesto, estará integrado de manera colegiada.

Que con fundamento en las citadas disposiciones constitucionales y legales, este Pleno del Consejo de la Judicatura expide el siguiente:

ACUERDO

CAPÍTULO I

Función, denominación, jurisdicción territorial

PRIMERO.- De la función de los juzgados de narcomenudeo. La función jurisdiccional de los juzgados de narcomenudeo comprende el conocimiento, trámite y decisión de los delitos en su modalidad de narcomenudeo.

SEGUNDO.- Creación, inicio de funciones, denominación y domicilio del Juzgado Colegiado en Materia de Narcomenudeo.- Se crea el Juzgado Colegiado en Materia de Narcomenudeo, que entrará en funciones a partir del día siguiente al de su aprobación en sesión plenaria. En la inteligencia que éste será denominado y tendrá su domicilio oficial de la siguiente manera:

DENOMINACIÓN	DOMICILIO
Juzgado Colegiado en Materia de Narcomenudeo.	Avenida Rodrigo Gómez y Penitenciaría, colonia Valle Morelos, Monterrey, Nuevo

	León.
--	-------

TERCERO.- Jurisdicción territorial. A partir de la fecha indicada en el punto segundo de este acuerdo, el Juzgado Colegiado en Materia de Narcomenudeo ejercerá su jurisdicción territorial en el estado de Nuevo León y tendrán las atribuciones a que se refiere la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, la *Constitución Política del Estado de Nuevo León*, la *Ley General de Salud*, y demás leyes relativas.

CAPÍTULO II

De la integración de los órganos

CUARTO.- Integración. Los Juzgados Colegiados en Materia de Narcomenudeo estarán integrados por tres jueces de lo penal, quienes serán designados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

La función de los jueces que integren los Juzgados Colegiados en Materia de Narcomenudeo se realizará sin menoscabo de las funciones que les correspondan al frente del juzgado de primera instancia al que estén adscritos.

QUINTO.- Decisiones colegiadas. Las resoluciones de los Juzgados Colegiados en Materia de Narcomenudeo se tomarán por unanimidad o mayoría de votos de sus integrantes, quienes no podrán abstenerse de votar sino cuando tengan excusa o impedimento legal.

El juez que disintiere de la mayoría podrá formular voto particular, el cual se insertará al final de la ejecutoria respectiva.

Cuando un juez estuviere impedido para conocer de un asunto o faltare accidentalmente, o se encuentre ausente, será suplido por el juez que designe el Pleno del Consejo de la Judicatura.

SEXTO.- De las sesiones. Las sesiones de los Juzgados Colegiados en Materia de Narcomenudeo se realizarán en los días y horas que estos establezcan mediante acuerdos generales publicados en sus estrados con al menos veinticuatro horas de anticipación.

SÉPTIMO.- Del pleno. Serán atribuciones del Pleno de los Juzgados de Narcomenudeo Colegiados:

- (i) Elegir de entre sus miembros a su Presidente.
- (ii) Expedir los acuerdos necesarios para el mejor ejercicio de sus funciones.
- (iii) Dictar las sentencias que correspondan dentro de los asuntos que sean de su competencia; y
- (iv) Las demás que se desprendan de las disposiciones de carácter general.

OCTAVO.- Del presidente. El Presidente de los Juzgados Colegiados en Materia de Narcomenudeo durará en dicho cargo un año y no podrá ser

reelecto para el periodo inmediato posterior. Sus atribuciones serán las siguientes:

- (i) Representar al juzgado.
- (ii) Presidir las sesiones del pleno del juzgado, dirigir los debates y conservar el orden.
- (iii) Turnar a los jueces los asuntos que sean competencia del juzgado, mediante acuerdo reservado, para que formulen los proyectos de resolución.
- (iv) Vigilar el cumplimiento de las determinaciones del juzgado.
- (v) Llevar a cabo la instrucción y trámite del procedimiento.
- (vi) Acordar la correspondencia del juzgado.
- (vii) Las demás que se desprendan de las disposiciones de carácter general.

NOVENO.- De los Juzgados Colegiados en Materia de Narcomenudeo. Atribuciones. Los Jueces de los Juzgados Colegiados en Materia de Narcomenudeo tendrán atribuciones para:

- (i) Concurrir, participar y votar en las sesiones y reuniones a las que sean convocados por el presidente del juzgado.
- (ii) Integrar los juzgados, para resolver colegiadamente los asuntos de su competencia.
- (iii) Formular bajo reserva los proyectos de sentencia que recaigan a los expedientes que les sean turnados para tal efecto.
- (iv) Exponer en sesión reservada, sus proyectos de sentencia, señalando las consideraciones jurídicas y los preceptos en que se funden.
- (v) Discutir y votar los proyectos de sentencia que sean sometidos a su consideración en las sesiones reservadas.
- (vi) Realizar los engroses de los fallos aprobados por el juzgado, cuando en forma reservada sean designados para tales efectos.
- (vii) Las demás que se desprendan de las disposiciones de carácter general.

CAPÍTULO III

De los libros de gobierno

DÉCIMO.- Libros de gobierno. Los Juzgados Colegiados en Materia de Narcomenudeo utilizarán libros de gobierno nuevos, en los que se registrarán los expedientes, valores y objetos que reciban con motivo de sus atribuciones.

CAPÍTULO IV

Circunstancias especiales

UNDÉCIMO.- Circunstancias especiales. El Pleno del Consejo de la Judicatura resolverá cualquier cuestión administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo.

TRANSITORIO:

PRIMERO.- Publíquese este Acuerdo en el *Boletín Judicial* y en el *Periódico Oficial del Estado*.

Es dado en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, en la sesión ordinaria celebrada el día 4 de octubre de 2011 dos mil once.

**Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y
del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León.**



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA

Magistrada Graciela Guadalupe Buchanan Ortega.

Consejero.

Licenciado Francisco Javier Gutiérrez Villarreal.

Consejero

Licenciado Raúl Gracia Guzmán.

Secretario General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura

Alan Pabel Obando Salas.